



## Academia de la Magistratura

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

### RESOLUCIÓN N° 044-2023-AMAG/DG

Lima, 17 de mayo de 2023

#### VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulado por el señor **WYLI ALAN CABEL REBAZA**, de fecha 15 de marzo del 2023, el Informe N° 243-2023-AMAG-DA-PAP emitido por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, Informe N° 00201-2023-AMAG/FIN-TES, el Informe de Pago Actividad Académica N° 0005-2023-AMAG/TES-ATACM de la Oficina de Tesorería, el Memorando N° 1512-2023-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica; e Informe N° 321-2023-AMAG-DG-AL de la Asesora Legal de la Dirección General;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, en el artículo 12 del Reglamento de Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, aprobado con resolución N° 003-2023-AMAG-CD, señala que el Programa de Actualización y Perfeccionamiento, tiene como propósito desarrollar una capacitación permanente, actualizada y especializada a los magistrados, auxiliares jurisdiccionales y asistentes en función fiscal en el ambiente nacional, mediante el desarrollo de programas de especialización, de reforzamiento, diplomaturas, cursos, talleres, seminarios, conferencias y otras actividades académicas de diversas tipologías.

Que, mediante el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante solicitud de fecha 15 de marzo del 2023, peticiona el señor Wyli Alan Cabel Rebaza, la devolución de la suma de cuarenta y nueve soles ( S/.49.90), precisando que, se encontraba interesado en la inscripción del Programa en Derecho Internacional de Derechos Humanos, en la creencia que de ser admitido, pagaría mensualmente el monto del curso, como siempre se ha estilado en la AMAG; no obstante, al habersele informado que el día 25.03.2023 se debía cancelar el monto en su totalidad; y, no disponiendo de recursos económicos (al venir cancelando un préstamo), requiere la devolución de dicho monto a su cuenta del banco de la nación;

Que, a través del Informe N° 243-2023-AMAG/DA/PAP, de fecha 22 de marzo del 2023, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, en torno a la solicitud de devolución de pago, da cuenta de lo siguiente:

- i) El señor WYLI ALAN CABEL REBAZA, precisa en el Fusa presentado que pagó la tasa antes indicada en la creencia que, de ser admitido, pagaría mensualmente los derechos educacionales de la actividad académica, pero al haberse percatado que se pagaría en una sola armada la totalidad de los derechos educacionales, no se inscribió por lo que solicita la devolución del pago efectuado.
- ii) Efectivamente, tal como expresa el recurrente, en la Convocatoria publicada en la web institucional del "PROGRAMA EN DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS", numeral 10, la matrícula y derechos educacionales se pagarán en una sola armada en la fecha allí indicada, conforme al detalle siguiente: S/ 72.40 por concepto de matrícula y S/ 1220.40 por concepto de derechos educacionales, a pagarse el 25 de marzo del 2023 como único día.
- iii) El recurrente adjunta a su solicitud una constancia de pago realizada en el aplicativo Pagalo.pe por un monto de S/.49.90 por concepto de INSCRIPCION EN DIPLOMATURA O PROGRAMA de fecha 15/03/2023.
- iv) Habiéndose verificado en el SGA que el señor WYLI ALAN CABEL REBAZA, no se inscribió en el Programa en Derecho Internacional de Derechos Humanos; por tanto, no se le ha prestado servicio alguno, razón por la que se considera que el pedido del recurrente sería atendible, para cuyo fin se adjunta al presente el FUSA y la copia de comprobante de pago.

Que, con Informe de Pago Actividad Académica N° 0005-2023-AMAG/TES-ATACM, de fecha 20 de abril del 2023, la Asistente del área de Tesorería da cuenta del abono realizado por el solicitante, por el monto del S/ 49.90 soles, según verificación del registro de pagos en el Aplicativo SGA;

Que, a través del Memorando N° 1512-2023-AMAG/DA, la Dirección Académica da cuenta sobre la solicitud presentada, dando viabilidad a la solicitud y precisando que se atiende el pedido de devolución de pago solicitado;

Que, el Reglamento del Régimen de Estudios, establece en el inciso 45 del artículo 5° que se entiende por inscripción al acto mediante el cual el postulante manifiesta su interés para ser considerado como admitido a una actividad académica. Aceptación expresa de los términos establecidos en la convocatoria, mediante una ficha de inscripción en el Sistema de Gestión Académica, que tiene carácter de declaración jurada, registra sus datos personales, laborales y otros que sean requeridos en la convocatoria de la actividad académica, dentro del plazo establecido. Todos los postulantes que deseen participar en una actividad académica deberán haber realizado el proceso de registro de inscripción. Asimismo, se considera inscrito al magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura, que postula a una actividad académica de acuerdo a la convocatoria establecida, registrándose en el Sistema de Gestión Académica (SGAc);

Que, asimismo, prevé dicho cuerpo normativo en su artículo 25° que, es discente, el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura

que, habiéndose matriculado, inicia la actividad académica en la academia de la magistratura;

Que, por tanto, al no haber realizado el solicitante su Inscripción en el Programa en Derecho Internacional de Derechos Humanos; y, siendo tal condición requisito indispensable para ser considerado a efectos de la matrícula en la citada actividad académica, aunado al pedido de devolución del dinero, corresponde la devolución del importe abonado máxime si consideramos que la Institución no ha prestado ningún servicio a favor del recurrente; por consiguiente, corresponde prosigan los trámites para el reembolso del monto requerido;

Que, con Informe N° 321-2023-AMAG-DG/AL de la Asesora Legal de la Dirección General, de fecha 16 de mayo del 2023, que después de haber revisado y evaluado el expediente señala: "(...) se concluye por la procedencia de la solicitud de devolución de dinero formulada. (...)";

Que, estando a los informes de las áreas técnicas, académicas y con sus viabilidades, así como con la opinión legal de la Asesora Legal de la Dirección General, sin evidencia de controversia normativa corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución del pago solicitada;

En uso de las facultades establecidas en el inciso b) del artículo 12° del ROF, concordante con el inciso b) del artículo 18° de su Estatuto de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulado por el señor **WYLI ALAN CABEL REBAZA**, respecto del pago efectuado por concepto de Inscripción en el Programa en Derecho Internacional de Derechos Humanos, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/ 49.90 soles.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **DISPONER** a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento de la magistratura, a notificar la presente resolución a Registro Académico - PAP, a la Oficina de Tesorería y al interesado a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento, dando cuenta.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>)

**Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.**

*Firmado digitalmente,*

---

**MAG. NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ**  
**Directora General**  
**Academia de la Magistratura**